



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO ENRIQUE GARIZABALO GUTIERREZ
ADOLMAR CARO GONZALES
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira:

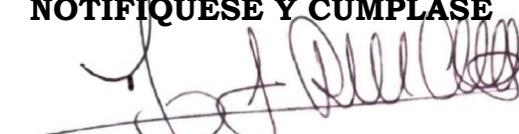
RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tengan o llegasen a tener o que posean los señores FERNANDO ENRIQUE GARIZABALO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.796.306 y el señor ADOLMAR CARO GONZALES identificado con la cedula de ciudadanía No.19.598.671, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCAMÍA, BANCO AV VILLAS a nivel nacional. Exceptúese los dineros inembargables.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma ochenta y cinco MILLONES tres MIL PESOS con cinco centavos M/CTE (\$. 85.000.003,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez